

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR  
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO  
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
CONVOCADA PARA EL 27 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE ABRIL DE 2016, EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA**

---

El Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

**1. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN**

El objetivo de las modificaciones estatutarias propuestas, que afectan a los artículos 24 (*De las facultades del Consejo de Administración* – únicamente en cuanto a su apartado 24.4), 26 (*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) y 27 (*De la Comisión de Auditoría*) de los Estatutos Sociales, es actualizar y adaptar a las últimas novedades legislativas y en materia de buen gobierno la composición y regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría e introducir mejoras técnicas en su redacción. De esta forma, cabe resaltar las siguientes modificaciones:

- Conforme a las recomendaciones 47<sup>a</sup> y 48<sup>a</sup> del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, se prevé la posibilidad de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se desdoble en dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones. De cara a que exista dicha posibilidad, se propone la modificación del apartado 4 del artículo 24 (*De las facultades del Consejo de Administración*) y el apartado 1 del artículo 26 (*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales.
- Conforme a la recomendación 47<sup>a</sup> del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, se prevé que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deban ser consejeros independientes, introduciéndose mejoras técnicas adicionales en el artículo 26 (*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales.
- Conforme a la nueva redacción del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la disposición final 4<sup>a</sup> de la Ley 22/2015,

de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se prevé que la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deban ser consejeros independientes, introduciéndose además mejoras técnicas adicionales en el artículo 27 (*De la Comisión de Auditoría*) de los Estatutos Sociales, en particular para contemplar igualmente lo previsto en la recomendación 39ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas en cuanto a los requisitos para formar parte de esta Comisión.

A continuación se reproduce el texto de dichos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

**“Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.**

*24.1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:*

*24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.*

*24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.*

*24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.*

*24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*

*24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*

*24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.*

*24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.*

*24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.*

- 24.1.9. *Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*
- 24.1.10. *Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- 24.1.11. *Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. *Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. *Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. *Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. *Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. *Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. *Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. *Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*
- 24.1.19. *Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. *Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*

- 24.1.21 *Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*
- 24.1.22 *Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*
- 24.1.23. *Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.*
- 24.1.24. *Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.*
- 24.1.25. *Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.*
- 24.1.26. *Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.*
- 24.1.27. *Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.*
- 24.2. *La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.*
- 24.3 *El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*
- 24.4. *El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión Ejecutiva de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Auditoría, ~~todas ellas~~ con las atribuciones que se determinan en la Ley, en*

estos Estatutos, ~~y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la Ley.~~

24.5. Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar sus atribuciones.”

**“Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

26.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

26.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco ~~miembros~~ consejeros no ejecutivos ~~del nombrados por el~~ Consejo de Administración, ~~dos~~. La mayoría de los euales miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser ~~Consejeros~~ consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su ~~secretario~~ Secretario, que no necesitará ser Consejero ni miembro de la Comisión.

26.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

26.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”

**“Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.**

27.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

27.2. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco ~~miembros~~consejeros no ejecutivos ~~del~~nombrados por el Consejo de Administración, ~~dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~*

~~27.2. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

27.3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su ~~secretario~~Secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

27.4. *La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*

27.5. *La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.”*

## **2. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto sexto del orden del día:

***Modificación de los artículos 24 (De las facultades del Consejo de Administración – únicamente en cuanto a su apartado 24.4), 26 (De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y 27 (De la Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales para actualizar y adaptar a las últimas novedades legislativas y en materia de buen gobierno la composición y regulación de dichas Comisiones.***

*Con el objeto de actualizar y adaptar a las últimas novedades legislativas y en materia de buen gobierno la composición y regulación de la Comisión de Nombramientos y*

*Retribuciones y de la Comisión de Auditoría, modificar los artículos 24 (De las facultades del Consejo de Administración), 26 (De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y 27 (De la Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:*

**“Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.**

*24.1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:*

*24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.*

*24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.*

*24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.*

*24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*

*24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*

*24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.*

*24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.*

*24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.*

*24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*

- 24.1.10. *Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- 24.1.11. *Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. *Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. *Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. *Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. *Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. *Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. *Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. *Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*
- 24.1.19. *Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. *Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*
- 24.1.21. *Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*
- 24.1.22. *Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*
- 24.1.23. *Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición*



*a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.*

*24.1.24. Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.*

*24.1.25. Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.*

*24.1.26. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.*

*24.1.27. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.*

*24.2. La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.*

*24.3 El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*24.4. El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Auditoría con las atribuciones que se determinan en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*24.5. Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar sus atribuciones.”*

**“Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- 26.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 26.2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero ni miembro de la Comisión.*
- 26.3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 26.4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”*

**“Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.**

- 27.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 27.2. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y*

*experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

- 27.3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*
- 27.4. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 27.5. La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.”*

\* \* \*

Madrid, 21 de marzo de 2016